Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN
Calle José Dámaso "Pepete", núm. 9, portal 1, módulo B.
14005 - CÓRDOBA

FEDERACION ANDALUZA DE NATACION ENTRADA	
Nº	FECHA
41	29/07/2021

Fecha: Sevilla, al día de su firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/gip
Asunto: Notificación de la Resolución adoptada en el Expte. TADA FPD-10/2021.

Adjunto se remite a los efectos oportunos, para su conocimiento y notificación legal, cumplimiento y ejercución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución de 1 de julio de 2021, adoptada por la Sección competicional y electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el expediente número **FPD-10/2021**, leía en sesión celebrada el 26 de julio de 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA
Fdo.: Gonzalo de la Iglesia Prados.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana - 41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	26/07/2021 21:16:59	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eEYFFDJHLCHVYTQABVBU9FGQUP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-10/2021

En la ciudad de Sevilla, a 1 de julio de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-10/2021, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 25 de mayo de 2021 por Don Miguel Angel Vilches Bosch, en nombre y representación de D. Santiago Vilches Tejerina, contra el acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Andaluza de Natación (CIRCULAR NAT 02-21), que resolvió excluir al deportista en el proceso de selección para la obtención de las becas de formación de fecha de 15 de marzo de 2021, y siendo ponente Dña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 25 de mayo de 2021 D. Miguel Angel Vilches Bosch, en su condición de padre del deportista D. Santiago Vilches Tejerina interpuso recurso contra la CIRCULAR NAT.02-21, de 15 de Marzo de 2021 de la Comisión Delegada de la Federación Andaluza de Natación.

El recurrente en tiempo y forma había solicitado beca para entrenar en base a la convocatoria CIRCULAR NAT.01-21 de fecha 22 de febrero de 2021, que establecía las bases reguladoras de la concesión de becas en el ámbito del deporte de rendimiento de Andalucía 2011. Y finalizado el plazo de solicitudes, la Comisión Delegada de la F.AN. con fecha de 15 de marzo de 2021 remite escrito denegando su petición alegando *"La razón principal de la decisión viene determinada por la disponibilidad real que tenemos en el Centro y por el número de peticiones recibidas".*

En consecuencia, solicita al Tribunal que "*anule el acto administrativo impugnado* […], *con retroacción del procedimiento a fin de que se ajuste a requisitos formales, se motive por el órgano competente la decisión adoptada en cuanto a la no idoneidad del solicitante* [Santiago Vilches Tejerina] *y la no cobertura de plazas disponibles* […], *asignando las plazas solicitadas a los peticionarios que cumplan los requisitos y las condiciones requeridas en su publicación*".

SEGUNDO: Asimismo D. Miguel Angel Vilches Bosch, presenta escrito, de contenido similar a aquel, y la documentación adjunta al mismo, firmado el 15 de marzo de 2021,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	26/07/2021 21:06:38	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eM22JW83GED5PCWV8RPVSFCXZC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

esta vez, dirigido al Secretario General para el Deporte, mediante burofax al que denomina recurso de alzada.

Tal escrito se recibió el 28 de mayo de 2021 en la Unidad de Apoyo del Tribunal adjunto a Comunicación Interior número 12, de esa misma fecha, de la Secretaría General para el Deporte remitida al Tribunal, remitida mediante correo electrónico a la que se acompañaba un "*Informe elaborado por la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de fecha 06/05/2021 sobre el citado recurso*", que se acordó su admisión a trámite conforme dispuesto en el artículo 84.b) del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 40 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y en los artículos 112, 115, 116, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según establecen los mencionados artículos 84.b) y 40.

TERCERO: El recurrente solicitó con fecha 22 y 29/03/2021 mediante respectivos burofax prueba documental consistente en "el extracto del acta de la reunión de la Comisión Delegada en la parte que afecta al interesado e informes de propuestas del Director Técnico de Natación de la FAN, D. Javier Casademont Corbí, con expresión de los datos y parámetro técnicos, fisiológicos, médicos y psicológicos, además de los académicos necesarios para formar parte del CEEDA, utilizados en la valoración y justificación que llevan a decidir el descarte del interesado en el proceso de selección" de la que no consta respuesta ni se ha procedido a la remisión.

CUARTO: En aplicación de los dispuesto los artículos 118 y 121.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se reclamó el expediente federativo que tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de este Tribunal con fecha de 10 de junio de 2021.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	26/07/2021 21:06:38	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eM22JW83GED5PCWV8RPVSFCXZC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO: El objeto del recurso no son las bases sino el propio proceso de selección que entiende el recurrente que ha conculcado los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, considerando que el deportista reunía los requisitos de la circular para ser beneficiario de la beca.

Efectivamente consta acreditado que: A) La Federación Andaluza de Natación abrió el plazo de solicitud para nuevas incorporaciones y renovaciones de nadadores interesados en entrenar en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD) en Málaga, dentro del programa de "Rendimiento Deportivo y Tecnificación" para la temporada 2020/2021, en régimen interno y externo. En dicha convocatoria de la Circular NAT 01/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 se fijaban la condiciones y requisitos de los aspirantes cuya finalidad era seleccionar a los deportistas *"que reúnan condiciones técnicas y aptitudes suficientes"* para el afianzamiento del talento deportivo. B) El resultado de dicha selección se publicó mediante la Circular NAT. 02/2021 de 17 de marzo de 2021 con la relación de los deportistas que realizarían los entrenamientos para la próxima temporada 2021/2022, quedando plazas desiertas y entre los que no se encontraba el recurrente en su condición de solicitante de dichas plazas. C) El recurrente en participó en la selección al considerar que reunía los requisitos generales exigidos, y entre ellos, destaca que cumplía el criterio que establecía la convocatoria que priorizaba las nuevas incorporaciones de nadadores nacidos en 2004/2005, el cual, concurría en el recurrente al pertenecer éste al año 2004.

La argumentación del recurso se orienta a combatir principalmente la ausencia de motivación de la resolución en la que deniega la concesión de la beca que considera no contiene los elementos mínimos que permitan conocer la justificación real sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en la convocatoria que entiende que reúne el interesado, habida cuenta que ha declarado desiertas –sin cubrir- un total de siete plazas (7), que sostiene que debieron formar parte de la valoración económica del programa de entrenamiento CETD Y CEEDA para el curso 2021/22, que pudiera haber sido otorgada o correspondido al interesado de haberse aplicado correctamente los criterios de selección. Lo cual, le lleva a concluir que la respuesta denegatoria dada por la Comisión cuando manifiesta que *"La razón principal de la decisión viene determinada por la disponibilidad real que tenemos en el Centro y por el número de peticiones recibidas"*, contraviene el artículo 35 de la Ley 39/2015 y es nula. Entiende que esta es la norma aplicable porque considera que se dicta en ejercicio de una potestad pública delegada.

Asimismo, alega que la Federación no ha gestionado adecuadamente los recursos públicos y considera que se han vulnerado y alterado de forma arbitraria los criterios de selección para la aplicación de las becas, contraviniendo las normas.
El recurso incide en un hecho que no podemos obviar, la doble vertiente privada y pública que se entrecruzan en el ámbito federativo determinando así la naturaleza de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	26/07/2021 21:06:38	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eM22JW83GED5PCWV8RPVSFCXZC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los actos dictados en ejercicio de ambas facultades, lo que origina ciertamente una especial complejidad en las distintas actuaciones y decisiones por la concurrencia de efectos en esas distintas esferas que indefectiblemente ha provocado la lógica confusión en el recurrente de estar en presencia de la faceta pública cuando sostiene que se ha de someter a la competencia del Tribunal los actos de la Federación sobre la gestión de las becas y los criterios de selección para la aplicación de las becas.

TERCERO: En tal convencimiento, apunta el recurrente que este Tribunal ha de conocer sobre la adjudicación y selección de plazas efectuada por la CIRCULAR NAT.02-21 porque considera que corresponde al ámbito de la facultad pública delegada de conformidad con el artículo 60.a.c) de la ley 5/2016, de 19 de julio, del deporte de Andalucía, que regula las competencia que las federaciones ejercen por delegación, y que permite, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente, el control de la correcta aplicación de las ayudas de carácter público que se asignen a los federados. Ello nos lleva a examinar la naturaleza de la subvención concreta que se ha aplicado al objeto de determinar si obedece y encaja en los límites que establece el precepto señalado.

Dicho artículo enmarca claramente ese control sobre las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte, esto es, ejercitable sólo en cuanto a su conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas, sujetando únicamente a dicha tutela aquellos requisitos que viene establecidos en la convocatoria publicada en el BOJA por la Consejería competente, y en su caso, incluso se extenderá a las diversas normas a las que haga remisión expresa aquella, cuando contengan condiciones específicas que hayan de ser observadas para el otorgamiento de la ayuda o beca.

En este supuesto que nos ocupa, observamos que tales becas vienen establecidas en el BOJA nº 31 de fecha de 16 de febrero de 2021, Orden de 1 de febrero de 2021, relativa a la convocatoria de plazas de residentes escolares y escuelas-hogar para el curso 2021/2022, y en dicho marco, con fecha de 22 de febrero de 2021, la Federación publicó a su vez su convocatoria de las becas ofertadas para entrenamiento en el Centro Especial de Tecnificación Deportiva (CETD) y el Centro de Excelencia Educativa Deportiva de Andalucía (CEEDA), mediante la CIRCULAR NAT 01/2021, como norma reguladora para la concesión de las becas a los solicitantes, que era la que establecía las bases de selección, que es la norma de la convocatoria. Como queda patente, tales disposiciones son de carácter genérico referidas únicamente a las cuantías asignadas para su gestión por la Federación pero sin que en ellas se concrete ni se especifique la sujeción a unos criterios previos establecidos por la Consejería, sino que se deriva a las entidades deportivas receptoras de los fondos públicos el establecimiento de sus propias bases.

En este punto y para dilucidar la controversia planteada, resulta clarificador el contenido del Informe *elaborado por la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de fecha 06/05/2021,* que considera, como ya

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	26/07/2021 21:06:38	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eM22JW83GED5PCWV8RPVSFCXZC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

hemos manifestado, que tales becas no tienen una naturaleza finalista por lo que correspondería a la Federación su gestión dentro de su esfera estrictamente privada, y esto supone su distribución y reparto.

Resulta evidente que tales becas se han destinado a los federados que son los criterios que establece la convocatoria pública. Cuestión distinta es el control posterior o de fiscalización que realiza la propia Consejería sobre el cumplimiento de los requisitos económicos-administrativos, que se efectúa por cada subvención otorgada, que queda fuera de esta competencia del Tribunal y que es de carácter estrictamente administrativa.

En consecuencia, en base a todo lo expuesto, no resulta competente este Tribunal. No obstante, ello no supone que, aun cuando no le resulte de aplicación la normativa administrativa -pues queda el posible control al margen de la competencia pública delegada-, y la decisión recurrida pertenezca a la faceta privada, resulta obvio que, en todo cuanto atañe al control de la correcta aplicación de las ayudas o becas -que incluye su sometimiento a los principios de transparencia en la selección-; la observancia de las garantías en el procedimiento de selección; la protección de los aspirantes para evitar la indefensión; la ausencia de motivación de la resolución por no contener los criterios tenidos en cuenta o no indicar las condiciones o requisitos que incumple el recurrente que justifiquen la denegación de la beca –técnicos, académicos, psicológicos o fisiológicos-; las valoraciones objetivas que se han efectuado para la selección o eliminación del deportista interesado o si la fórmula general empleada no cumple con los requisitos exigidos; el control de la arbitrariedad de la decisión sobre la aplicación y destino de una subvención; el procedimiento de selección en tanto que excluye a los aspirantes; el interesado conserva intacto su derecho a ejercitar las acciones pertinentes, incluso someterlo al control de revisión de la jurisdicción civil, pero desde luego, lo que no procede es su revisión en esta específica vía administrativa en sede de este Tribunal en cuanto reflejo de una supuesta e inexistente potestad pública. A todas luces, al deportista aspirante le asiste el derecho a conocer aquellos criterios objetivos que hayan sido tenidos en cuenta para la selección técnica de los candidatos, no sólo por así exigirlo el principio de transparencia, publicidad e igualdad, sino que son datos necesarios para que éste pueda orientar el propio desarrollo y programación de su carrera deportiva en función de las valoraciones objetivas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

RESUELVE: Inadmitir por incompetencia de este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. Don Miguel Angel Vilches Bosch, en nombre y

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	26/07/2021 21:06:38	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eM22JW83GED5PCWV8RPVSFCXZC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

representación de D. Santiago Vilches Tejerina, contra el acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Andaluza de Natación (CIRCULAR NAT 02-21), que resolvió excluir al deportista en el proceso de selección para la obtención de las becas de formación de fecha de 15 de marzo de 2021.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Expte. TADA FPD-10/2021.

Es copia auténtica de documento electrónico